

Nº 0611 / EXENTA

SANTIAGO, 13 MAYO 2010

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta Nº 01631 de fecha 20 septiembre de 2009, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa del accidente de aviación que afectó a la aeronave Cessna TR 182, matrícula CC-PLR, al mando del piloto privado de avión Sr. Manuel González Mas, hecho ocurrido el día 20 de septiembre de 2009, en las cercanías de la ciudad de Paine, caratulado con el número 1532XP, y a cargo del investigador Sr. Xavier Pérez Chávez.
 - b) La inspección realizada en el lugar del accidente, por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
 - c) El certificado de aeronavegabilidad de la aeronave.
 - d) La licencia de piloto del Sr. Manuel González Mas.
 - e) La hoja de vida del piloto Sr. Manuel González Mas.
 - f) Las declaración del piloto al mando Sr. Manuel González Mas.
 - g) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
 - h) El informe Final y Técnico del accidente caratulado con el número 1532XP.
-

- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3° letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 20 de septiembre de 2009, en circunstancias que el piloto privado de avión, Sr. Manuel González Mas, al mando de la aeronave Cessna TR182, matrícula CC-PLR, se dirigía al aeródromo Eulogio Sánchez, se le detuvo el motor de la aeronave, debido a lo cual aterrizó forzosamente en la Autopista Maipo, en las cercanías de la ciudad de Paine.
- b) Que, el piloto y su acompañante no tuvieron lesiones.
- c) Que, la aeronave tuvo daños.
- d) Que, en la inspección realizada a la aeronave en el lugar del suceso, se constató que ésta no tenía combustible utilizable en sus estanques.
- e) Que, en su declaración el piloto reconoce que el motor se detuvo debido a que no quedaba combustible en los estanques de la aeronave.
- f) Que, el motor de la aeronave se detuvo en vuelo por falta de combustible.
- g) Que, las inspecciones realizadas al motor y sistemas de la aeronave en el lugar del suceso y posteriormente en su base, no arrojaron indicios de mal funcionamiento.
- h) Que, el piloto tenía su licencia de vuelo vigente para operar la aeronave.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulada con el N° 1532XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
- 2) Declárase que la causa del incidente ocurrido a la aeronave Cessna TR182, matrícula CC-PLR, fue la detención del motor en vuelo por agotamiento del combustible a bordo de la aeronave.
- 3) Actuaron como factores contribuyentes:

- Inadecuada planificación de vuelo por parte del piloto al mando, respecto del combustible requerido para realizar la operación.
 - Prevuelo inadecuado por parte del piloto al mando, en lo referente a verificar la cantidad de combustible existente en los estanques de la aeronave.
 - No realizar chequeos de combustible remanente durante el vuelo.
- 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
- Se confeccione y publique en la página Web de la DGAC, un artículo referido al problema de agotamiento de combustible en vuelo, debido a una inadecuada planificación, señalando los riesgos involucrados en este tipo de sucesos.
 - Se difunda el presente incidente en charlas que se impartan a pilotos de aviación general.
- 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
- Se deje constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto privado de avión, Sr. Manuel González Mas y en la Carpeta del avión Cessna TR182, matrícula CC-PLR.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes" el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
-

- 8) Para lo anterior el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese, notifíquese y comuníquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL